

INFORMACIÓN SOBRE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE 10 DE AGOSTO DE 2005

A 10 de agosto de 2005, en Avda. Diagonal, 477, planta 20, 08036 Barcelona, se reúnen, presentes o debidamente representados, la totalidad de los accionistas de la mercantil GRIFOLS, S.A. (la “**Sociedad**”), que representan la totalidad del capital social suscrito con derecho a voto, relacionados en la lista de asistentes que se confecciona por medio de anexo que, firmado por todos, se adjunta al acta de la Junta.

Aceptan por unanimidad, la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas con el carácter de Universal, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- Primero:** Autorización para la adquisición de acciones propias
- Segundo:** Dimisión y nombramiento de consejeros
- Tercero:** Suscripción de la ampliación de capital acordada por la Junta General de accionistas de 30 de junio de 2005
- Cuarto:** Ampliación de capital mediante la emisión de acciones sin voto
- Quinto:** Ampliación de capital mediante la emisión de acciones ordinarias
- Sexto:** Modificación de los Estatutos Sociales
- Séptimo:** Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias
- Octavo:** Aprobación de los compromisos entre accionistas y delegación de facultades
- Noveno:** Autorización para la adquisición derivativa de acciones
- Décimo:** Renovación de los acuerdos
- Undécimo:** Renuncia de derechos de adquisición preferente
- Duodécimo:** Delegación de facultades para la ejecución y formalización de los acuerdos adoptados
- Decimotercero:** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta

Actúan como Presidente, D. Víctor Grifols Roura, y como Secretario D. Raimon Grifols Roura, ostentando ambos tales cargos en el Consejo de Administración.

Por el Presidente se declara la válida constitución de la Junta, con el carácter de Universal, bajo los puntos señalados en el orden del día, sobre los que acto seguido se pasa a deliberar.

Se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias

A) Autorización para la adquisición de autocartera

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para que pueda adquirir en autocartera:

(a) la totalidad de las acciones de la Sociedad titularidad de los siguientes accionistas:

Accionista	Acciones	% capital
Gabriella Holding Netherlands B.V.	21.318.154	10,0709%
Gabriella Luxembourg (ERISA 1) SÁRL	2.252.552	1,0641%
Gabriella Luxembourg (ERISA 2) SÁRL	868.717	0,4104%
Gabriella Luxembourg (ERISA 3) SÁRL	4.282.665	2,0232%
Gabriella Luxembourg (NON-ERISA) SÁRL	57.723.532	27,2691%
TOTAL A ADQUIRIR (100%)	86.445.620	40,8376%

en lo sucesivo, Gabriella Holding Netherlands B.V., Gabriella Luxembourg (ERISA 1) SÁRL, Gabriella Luxembourg (ERISA 2) SÁRL, Gabriella Luxembourg (ERISA 3) SÁRL y Gabriella Luxembourg (NON-ERISA) SÁRL serán conjuntamente denominadas las “**Gabriellas**”.

(b) y la totalidad de las acciones de la Sociedad titularidad del siguiente accionista:

Accionista	Acciones	% capital
Capital Riesgo Global, S.C.R., S.A.	24.593.425	11,6181%
TOTAL A ADQUIRIR (100%)	24.593.425	11,6181%

en lo sucesivo, Capital Riesgo Global, S.C.R., S.A. será denominada “**CRG**”.

todo ello con arreglo a las siguientes condiciones;

(i) **Plazo:** Las acciones se adquirirán por la Sociedad mediante la modalidad de compraventa debiendo suscribirse los

correspondientes contratos de compraventa inmediatamente a continuación de la celebración de esta Junta.

- (ii) Precio: El precio será de (a) 200.000.000 euros por la totalidad de las acciones de las Gabriellas y (b) 120.000.000 euros por la totalidad de las acciones de CRG.

Todos los accionistas dan su conformidad a las referidas adquisiciones en los términos indicados.

- (iii) Destino de las acciones: Del total de las acciones adquiridas en autocartera de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, (a) 107.828.446 serán amortizadas mediante la reducción de capital prevista en el punto Séptimo del orden del día; (b) el resto, esto es, 3.210.599 acciones permanecerán en autocartera, y sumadas a las actuales 2.789.401 acciones propias titularidad de la Sociedad supondrán una autocartera total de 6.000.000 acciones.

B) Renuncia de derechos de adquisición preferente

Por medio del presente acuerdo, todos y cada uno de los accionistas manifiestan expresamente su renuncia a los derechos de adquisición preferente que pudieran derivarse de las compraventas mencionadas en el apartado A) anterior.

C) Declaración sobre el Acuerdo de Accionistas

Todos y cada uno de los accionistas de la Sociedad reunidos en este acto, tanto en su calidad de accionistas de la Sociedad como individualmente, en su propio nombre y derecho, declaran y reconocen que, una vez las Gabriellas y CRG hayan ejecutado la venta de las acciones de la Sociedad de las que son titulares, ni la Sociedad ni ninguno de los accionistas (tanto en su calidad de accionistas como considerados individualmente en su propio nombre y derecho), a excepción de las Gabriellas y CRG y a excepción de aquellas obligaciones y derechos incluidos en el contrato de compraventa de acciones a suscribir en lengua inglesa entre Gabriellas y la Sociedad que se adjuntará a la Escritura Pública de venta de las acciones y el contrato de compraventa de acciones a suscribir entre CRG y la Sociedad, tendrán pendiente ningún derecho, obligación, crédito o reclamación pendiente contra las Gabriellas o CRG.

En este sentido, tanto la Sociedad como los accionistas de la misma (a excepción de las Gabriellas y CRG) liberan automáticamente de cualquier obligación legal o contractual a las Gabriellas y a CRG en el momento en que cada una de ellas otorgue cualquiera de las citadas

compraventas con la excepción mencionada en el párrafo anterior. Asimismo, en virtud del presente acuerdo, cada accionista y la Sociedad declaran aceptar la venta de las acciones de las Gabriellas y CRG a todos los efectos y en particular con respecto a cualquier derecho de adquisición preferente o derecho de venta conjunta que legal o contractualmente tengan o les pudiera corresponder o cualquier condición o derecho que estuviera incluido en el Acuerdo de Accionistas firmado en fecha 19 de septiembre de 2001.

Segundo:

Dimisión y nombramiento de consejeros.

A) Dimisión de consejeros

Aceptar la dimisión presentada por carta de fecha de hoy por los consejeros de la Sociedad (i) Gabriella Holding Netherlands B.V. (cuyo representante persona física es D. Christian Purslow), y (ii) D. Alistair Charles Fairley Smith, y por carta de fecha 1 de agosto por los consejeros de la Sociedad (i) Capital Riesgo Global, S.C.R., S.A. (cuyo representante persona física es D. Juan Carlos Muñoz Ortega), y (ii) D. Francisco González-Robatto Fernández, con los datos que ya constan en el Registro Mercantil de Barcelona, agradeciéndoles los servicios prestados y aprobando su gestión al frente de la Sociedad.

B) Nombramiento de consejeros

Nombrar como nuevos consejeros de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años a los siguientes señores:

- (i) D. Thomas Edwin Duster, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en 1013 Centre Road, Wilmington, DE 19085, EE.UU. y pasaporte estadounidense en vigor número 111880846;
- (ii) D. James Bolin, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en 1013 Centre Road, Wilmington, DE 19085, EE.UU. y pasaporte estadounidense en vigor número 027834992; y
- (iii) D. Andrew Land, de nacionalidad británica, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en 46A avenue J. F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo-Kirchbergor, Luxemburgo, y pasaporte británico en vigor número 024856254.

C) Reducción del número de miembros del Consejo de Administración

Reducir el número de miembros del Consejo de Administración, que en adelante quedará establecido en la cifra de once (11) consejeros.

Tercero: **Suscripción de la ampliación de capital acordada por la Junta General de 30 de junio de 2005**

El pasado 30 de junio de 2005 la Junta General de Accionistas de la Sociedad reunida en sesión universal acordó por unanimidad aumentar el capital social en la cifra de 7.016.915,5 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 14.033.831 nuevas acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, de 0,50 euros de valor nominal cada una, con los mismos derechos que el resto de las acciones en circulación, y numeradas correlativamente del 211.681.441 al 225.715.271, ambos inclusive.

La totalidad de los accionistas de la Sociedad acordó ceder gratuitamente sus respectivos derechos de asignación gratuita.

Asimismo, la Junta facultó al Consejo de Administración para que ofreciera las mencionadas acciones a terceros inversores.

En virtud de lo anterior, el Secretario del Consejo de Administración pone de manifiesto que las mencionadas acciones han sido ofrecidas a Morgan Stanley & Co. Incorporated.

Morgan Stanley & Co. Incorporated, representada al efecto por D. Thomas Edwin Doster, suscribe en este acto 14.033.831 acciones por su valor nominal de 0,50 euros cada una.

Las nuevas acciones son íntegramente desembolsadas con cargo a la reserva por prima de emisión.

En consecuencia, la Junta General declara la mencionada ampliación de capital plenamente suscrita y desembolsada.

Cuarto: **Ampliación de capital mediante la emisión de acciones sin voto**

1. Aumento

Aumentar el capital social en la cifra de 130.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 260.000 nuevas acciones sin derecho de voto de 0,50 euros de valor nominal cada una, y 999,50 euros de prima emisión cada una, equivalente a una prima de emisión total de 259.870.000 euros numeradas correlativamente del 1 al 260.000 ambos inclusive y representadas por medio de títulos nominativos, que integrarán una nueva clase B, pasando las acciones ordinarias actualmente en circulación a constituir la clase A.

2. Derechos preferentes de las acciones sin voto

2.1 Las acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del:

- 10% durante el Primer Período,
- 12,5% durante el Segundo Período,
- 13,125%, incrementado en un 0,625 anual cada tres (3) meses hasta un máximo del 17,5% anual, durante el Tercer Período, y
- 0,5% durante el Cuarto Período.

A tales efectos, el Primer Período se extenderá hasta el día 10 de agosto de 2007. El Segundo Período comenzará al día siguiente a la finalización del Primer Período y tendrá una duración de tres (3) meses. El Tercer Período comenzará al día siguiente a la finalización del Segundo Período y se extenderá hasta el 1 de octubre de 2012, salvo que previamente la Junta General de Accionistas de la Sociedad hubiese acordado (i) la amortización de las acciones sin voto, en cuyo caso el período se extenderá hasta la fecha de adopción del acuerdo, o (ii) la salida a Bolsa de la Sociedad, en cuyo caso se extenderá hasta la fecha de admisión a negociación de parte o la totalidad de las acciones ordinarias en cualquier mercado organizado, nacional o extranjero. El Cuarto Período tendrá una duración indefinida y comenzará el día siguiente a la finalización del Tercer Período.

El dividendo mínimo se aplicará *pro rata temporis*, considerando el momento del ejercicio en que hayan sido emitidas las acciones. Así, si la emisión de acciones sin voto se efectuase el 1 de julio, el dividendo mínimo que corresponderá a las acciones sin voto con respecto al año de su emisión se ajustaría teniendo en cuenta los días pendientes hasta la finalización del ejercicio, resultando un dividendo mínimo del 5%.

2.2 El importe del dividendo mínimo anual se calculará sobre el valor atribuido a las acciones sin voto (en adelante, el “Valor Atribuido”), que se fija en mil (1.000) euros por acción. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

El Valor Atribuido a las acciones sin voto representa el valor económico de la contraprestación, a saber: la suma del valor nominal y de la prima de emisión desembolsados o, en su caso y de conformidad con lo previsto en el apartado 2.3 siguiente, el importe del dividendo mínimo que viene a sustituir.

- 2.3 La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo de Junta General y sin necesidad de la aprobación de la mayoría de las acciones sin voto, podrá optar entre satisfacer el dividendo mínimo en efectivo o mediante la entrega de nuevas acciones sin voto de las mismas características que las que son objeto del presente acuerdo. En este último supuesto, se entregará el número de acciones sin voto que resulte de dividir el importe del dividendo que corresponda a cada titular de acciones sin voto por el Valor Atribuido a las acciones sin voto.
- 2.4 Aunque el devengo del derecho al dividendo mínimo depende de la existencia de beneficios distribuibles en el ejercicio correspondiente, la Sociedad lo satisfará en la medida de lo posible con cargo a la reserva por prima de emisión, tanto en la hipótesis de abono en efectivo como en la hipótesis de entrega de nuevas acciones sin voto.
- 2.5 Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo a que se refieren los apartados anteriores. En caso de que no existieran beneficios distribuibles o éstos no fueran suficientes para hacer frente al dividendo mínimo establecido, la parte del dividendo no pagada deberá ser satisfecha dentro de los siete (7) ejercicios siguientes al ejercicio en que tuvo lugar el impago del dividendo mínimo, incrementada en un 10% anual. Mientras no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán derecho al voto en igualdad de condiciones que las acciones ordinarias, conservando, en todo caso, sus ventajas económicas.

En caso de que existiera dividendo mínimo acumulado de ejercicios anteriores, el dividendo mínimo acumulado será satisfecho con prioridad al dividendo mínimo del ejercicio.

- 2.6 En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, las acciones sin voto conferirán a su titular el derecho a obtener como reembolso el Valor Atribuido a las mismas más, en su caso, los dividendos acumulados y no satisfechos en el momento de la liquidación, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones. En todo caso, el importe del reembolso no podrá ser inferior al Valor Atribuido más el importe adicional requerido para que el accionista sin voto obtenga al menos una

rentabilidad por acción del 10% anual del Valor Atribuido desde la fecha de emisión hasta la fecha del reembolso.

- 2.7 Excepcionalmente, las acciones sin voto tendrán derecho de voto en relación con las materias definidas como “Acuerdos Extraordinarios” en el artículo 12 bis de los Estatutos Sociales.
- 2.8 Las acciones sin voto serán libremente transmisibles por sus titulares.
- 2.9 Asimismo, las acciones sin voto gozarán de los demás derechos que les reconocen los artículos 91 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Derechos de conversión

- 3.1 Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a la conversión de sus acciones sin voto en acciones ordinarias, con una relación de cambio de una (1) acción ordinaria por cada acción sin voto, en los siguientes supuestos:
 - (i) En caso de fusión de la Sociedad, exceptuados los supuestos de fusión impropia previstos en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - (ii) En caso de cambio de control de la Sociedad. A estos efectos, se considerará que existe cambio de control cuando un accionista o grupo de accionistas actuando en concierto pasen a tener, directa o indirectamente, por primera vez más del 24% del capital de la Sociedad. El cambio de control se acreditará mediante certificación de la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta y/o mediante certificación del libro registro de acciones nominativas o, en su caso, mediante la escritura pública en la que se documente la transmisión.
 - (iii) En caso de que, llegado el 1 de octubre de 2012, la Junta General de Accionistas de la Sociedad no hubiese acordado la amortización de las acciones sin voto.
 - (iv) En caso de que pasados 30 días desde la admisión a negociación de parte o la totalidad de las acciones ordinarias en cualquier mercado organizado, nacional o extranjero, la Junta General de Accionistas de la Sociedad no hubiese acordado la amortización de las acciones sin voto.

Se considerará como “Fecha de Referencia”:

- (a) en el supuesto previsto en el apartado (i) anterior, la fecha en que la fusión se inscriba en el Registro Mercantil;
 - (b) en el supuesto previsto en el apartado (ii) anterior, la fecha en que tenga lugar la transmisión de acciones que dé lugar al cambio de control;
 - (c) en el supuesto previsto en el apartado (iii) anterior, el 1 de octubre de 2012; y
 - (d) en el supuesto previsto en el apartado (iv) anterior, el día siguiente al trigésimo día posterior a la admisión a negociación de parte o la totalidad de las acciones ordinarias en cualquier mercado organizado, nacional o extranjero.
- 3.2 El derecho de conversión habrá de ejercitarse por escrito en el plazo de dos (2) meses contados desde la Fecha de Referencia.
- 3.3 A efectos meramente informativos y dentro de los quince (15) días siguientes a la Fecha de Referencia, la Sociedad insertará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en al menos dos (2) diarios de circulación nacional un anuncio informando a los accionistas sobre las condiciones del derecho de conversión, sobre el plazo que resta para su ejercicio y, en general, sobre los trámites que habrán de seguirse hasta la fecha de efectividad de la conversión.
- 3.4 Los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de conversión conservarán todos los derechos inherentes a sus acciones hasta el momento de efectividad de la conversión, que tendrá lugar transcurridos dos (2) meses desde la fecha de cierre del período de solicitud de la conversión. El dividendo mínimo anual correspondiente a los accionistas que hubiesen ejercitado el derecho de conversión se devengará a un tipo anual del 35% desde la Fecha de Referencia hasta que tenga lugar la efectiva conversión de las acciones sin voto en acciones ordinarias.
- 3.5 Los administradores de la Sociedad quedan facultados para -y obligados a- realizar cuantos trámites sean precisos a fin de lograr la completa ejecución de la conversión y, en particular, para otorgar el correspondiente documento público e inscribir en el Registro Mercantil la nueva composición cualitativa del capital dando nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.

4. Amortización de las acciones sin voto

En el supuesto de que la Sociedad acuerde la amortización de las acciones sin voto, deberá observarse lo establecido en los artículos 148 y 164.3 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas. En todo caso, el precio de amortización de las acciones sin voto será igual al Valor Atribuido a dichas acciones más, en su caso, (i) los dividendos acumulados y no satisfechos al tiempo de la amortización, y (ii) el importe adicional requerido para que el accionista sin voto obtenga al menos una rentabilidad por acción del 10% anual sobre el Valor Atribuido desde la fecha de emisión hasta la fecha de amortización, salvo que la Junta General de Accionistas y los titulares de acciones sin voto acuerden, en votaciones separadas, un precio de amortización distinto por una mayoría superior a tres cuartos del capital presente.

5. Renuncia al derecho de suscripción preferente

En este acto todos los accionistas renuncian a su derecho de suscripción preferente a favor de Morgan Stanley & Co. Incorporated.

6. Suscripción y desembolso

Morgan Stanley & Co. Incorporated, representada al efecto por D. Thomas Edwin Doster, suscribe en este acto 260.000 nuevas acciones sin derecho de voto de 0,50 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 260.000, ambos inclusive, de la clase B y desembolsa íntegramente el valor nominal de las mencionadas acciones así como la prima de emisión de las mismas, esto es, un importe total de 260.000.000 euros que queda ingresado en la caja social. Se acompaña, a tal efecto, resguardo del depósito efectuado a favor de la Sociedad en la cuenta bancaria que la misma tiene abierta en BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Quinto: Ampliación de capital mediante la emisión de acciones ordinarias

1) Ampliación de capital

Aumentar el capital social en la cifra de 11.225.737 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 22.451.474 nuevas acciones ordinarias con voto, de la clase A, representadas por medio de anotaciones en cuenta, de 0,50 euros de valor nominal y 2,17243033 euros de prima de emisión cada una, equivalente a una prima de emisión total de 48.774.263 euros, con los mismos derechos que el resto de las acciones ordinarias, y numeradas correlativamente del 225.715.272 al 248.166.745, ambos inclusive.

2) Renuncia de derechos de adquisición preferente

En este acto, todos los accionistas renuncian a su derecho de suscripción preferente a favor de Morgan Stanley & Co. Incorporated.

3) Suscripción y desembolso

Morgan Stanley & Co. Incorporated, representada al efecto por D. Thomas Edwin Doster, suscribe la totalidad de las 22.451.474 nuevas acciones ordinarias con voto, de la clase A, representadas por medio de anotaciones en cuenta, de 0,50 euros de valor nominal cada una.

Morgan Stanley & Co. Incorporated desembolsa íntegramente el valor nominal de las mencionadas acciones así como la prima de emisión de las mismas, esto es, un importe total de 60.000.000 euros que queda ingresado en la caja social. Se acompaña, a tal efecto, resguardo del depósito efectuado a favor de la Sociedad en la cuenta bancaria que la misma tiene abierta en BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Sexto: Modificación de los Estatutos Sociales como consecuencia de la aprobación de los acuerdos anteriores.

Como consecuencia de los acuerdos anteriores, la Junta acuerda por unanimidad:

A) Modificación de los artículos relativos al capital social

Modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales y añadir los artículos 6 bis, 6 ter y 6 quater, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Capital social

El capital social es de 124.213.372,50 euros, representado por 248.166.745 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la clase A y a una misma serie, y numeradas correlativamente del 1 al 248.166.745, ambos inclusive y 260.000 acciones sin derecho a voto, de 0,50 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la clase B y a una misma serie y numeradas correlativamente del 1 al 260.000, ambos inclusive.

Las acciones ordinarias pertenecientes a la clase A estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por la normativa del mercado de valores. La llevanza del Registro Contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las acciones sin derecho a voto pertenecientes a la clase B estarán representadas por medio de títulos nominativos, que se podrán agrupar en títulos múltiples y contendrán todas las circunstancias legales previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.”

“Artículo 6 bis.- Derechos preferentes de las acciones sin voto

1. *Las acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del:*

–10% durante el Primer Período,

–12,5% durante el Segundo Período,

–13,125%, incrementado en un 0,625 anual cada tres (3) meses hasta un máximo del 17,5% anual, durante el Tercer Período, y

–0,5% durante el Cuarto Período.

A tales efectos, el Primer Período se extenderá hasta el día 10 de agosto de 2007. El Segundo Período comenzará al día siguiente a la finalización del Primer Período y tendrá una duración de tres (3) meses. El Tercer Período comenzará al día siguiente a la finalización del Segundo Período y se extenderá hasta el 1 de octubre de 2012, salvo que previamente la Junta General de Accionistas de la Sociedad hubiese acordado (i) la amortización de las acciones sin voto, en cuyo caso el período se extenderá hasta la fecha de adopción del acuerdo, o (ii) la salida a Bolsa de la Sociedad, en cuyo caso se extenderá hasta la fecha de admisión a negociación de parte o la totalidad de las acciones ordinarias en cualquier mercado organizado, nacional o extranjero. El Cuarto Período tendrá una duración indefinida y comenzará el día siguiente a la finalización del Tercer Período.

2. *El importe del dividendo mínimo anual se calculará sobre el valor atribuido a las acciones sin voto (en adelante, el “Valor Atribuido”), que se fija en mil (1.000) euros por acción. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.*

El Valor Atribuido a las acciones sin voto representa el valor económico de la contraprestación, a saber: la suma del valor nominal y de la prima de emisión desembolsados o, en su caso y de

conformidad con lo previsto en el apartado 3 siguiente, el importe del dividendo mínimo que viene a sustituir.

- 3. La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo de Junta General y sin necesidad de la aprobación de la mayoría de las acciones sin voto, podrá optar entre satisfacer el dividendo mínimo en efectivo o mediante la entrega de nuevas acciones sin voto de las mismas características que las emitidas inicialmente. En este último supuesto, se entregará el número de acciones sin voto que resulte de dividir el importe del dividendo que corresponda a cada titular de acciones sin voto por el Valor Atribuido a las acciones sin voto.*
- 4. Aunque el devengo del derecho al dividendo mínimo depende de la existencia de beneficios distribuibles en el ejercicio correspondiente, la Sociedad lo satisfará en la medida de lo posible con cargo a la reserva por prima de emisión, tanto en la hipótesis de abono en efectivo como en la hipótesis de entrega de nuevas acciones sin voto.*
- 5. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo a que se refieren los apartados anteriores. En caso de que no existieran beneficios distribuibles o éstos no fueran suficientes para hacer frente al dividendo mínimo establecido, la parte del dividendo no pagada deberá ser satisfecha dentro de los siete (7) ejercicios siguientes al ejercicio en que tuvo lugar el impago del dividendo mínimo, incrementada en un 10% anual. Mientras no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán derecho al voto en igualdad de condiciones que las acciones ordinarias, conservando, en todo caso, sus ventajas económicas.*

En caso de que existiera dividendo mínimo acumulado de ejercicios anteriores, el dividendo mínimo acumulado será satisfecho con prioridad al dividendo mínimo del ejercicio.

- 6. En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, las acciones sin voto conferirán a su titular el derecho a obtener como reembolso el Valor Atribuido a las mismas más, en su caso, los dividendos acumulados y no satisfechos en el momento de la liquidación, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones. En todo caso, el importe del reembolso no podrá ser inferior al Valor Atribuido más el importe adicional requerido para que el accionista sin voto obtenga al menos una rentabilidad por acción del 10% anual del Valor Atribuido desde la fecha de emisión hasta la fecha del reembolso.*

7. *Excepcionalmente, las acciones sin voto tendrán derecho de voto en relación con las materias definidas como “Acuerdos Extraordinarios” en el artículo 12 bis de los presentes Estatutos Sociales.*
8. *Las acciones sin voto serán libremente transmisibles por sus titulares.*
9. *Asimismo, las acciones sin voto gozarán de los demás derechos que les reconocen los artículos 91 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas.”*

“Artículo 6 ter - Derechos de conversión

1. *Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a la conversión de sus acciones sin voto en acciones ordinarias, con una relación de cambio de una (1) acción ordinaria por cada acción sin voto, en los siguientes supuestos:*
 - (i) *En caso de fusión de la Sociedad, exceptuados los supuestos de fusión impropia previstos en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
 - (ii) *En caso de cambio de control de la Sociedad. A estos efectos, se considerará que existe cambio de control cuando un accionista o grupo de accionistas actuando en concierto pasen a tener, directa o indirectamente, por primera vez más del 24% del capital de la Sociedad. El cambio de control se acreditará mediante certificación de la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta y/o mediante certificación del libro registro de acciones nominativas o, en su caso, mediante la escritura pública en la que se documente la transmisión.*
 - (iii) *En caso de que, llegado el 1 de octubre de 2012, la Junta General de Accionistas de la Sociedad no hubiese acordado la amortización de las acciones sin voto.*
 - (iv) *En caso de que pasados 30 días desde la admisión a negociación de parte o la totalidad de las acciones ordinarias en cualquier mercado organizado, nacional o extranjero, la Junta General de Accionistas de la Sociedad no hubiese acordado la amortización de las acciones sin voto.*

Se considerará como “Fecha de Referencia”:

- (a) *en el supuesto previsto en el apartado (i) anterior, la fecha en que la fusión se inscriba en el Registro Mercantil;*
 - (b) *en el supuesto previsto en el apartado (ii) anterior, la fecha en que tenga lugar la transmisión de acciones que dé lugar al cambio de control;*
 - (c) *en el supuesto previsto en el apartado (iii) anterior, el 1 de octubre de 2012; y*
 - (d) *en el supuesto previsto en el apartado (iv) anterior, el día siguiente al trigésimo día posterior a la admisión a negociación de parte o la totalidad de las acciones ordinarias en cualquier mercado organizado, nacional o extranjero.*
2. *El derecho de conversión habrá de ejercitarse por escrito en el plazo de dos (2) meses contados desde la Fecha de Referencia.*
 3. *A efectos meramente informativos y dentro de los quince (15) días siguientes a la Fecha de Referencia, la Sociedad insertará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en al menos dos (2) diarios de circulación nacional un anuncio informando a los accionistas sobre las condiciones del derecho de conversión, sobre el plazo que resta para su ejercicio y, en general, sobre los trámites que habrán de seguirse hasta la fecha de efectividad de la conversión.*
 4. *Los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de conversión conservarán todos los derechos inherentes a sus acciones hasta el momento de efectividad de la conversión, que tendrá lugar transcurridos dos (2) meses desde la fecha de cierre del período de solicitud de la conversión. El dividendo mínimo anual correspondiente a los accionistas que hubiesen ejercitado el derecho de conversión se devengará a un tipo anual del 35% desde la Fecha de Referencia hasta que tenga lugar la efectiva conversión de las acciones sin voto en acciones ordinarias.*
 5. *Los administradores de la Sociedad quedan facultados para -y obligados a- realizar cuantos trámites sean precisos a fin de lograr la completa ejecución de la conversión y, en particular, para otorgar el correspondiente documento público e inscribir en el Registro Mercantil la nueva composición cualitativa del capital dando nueva redacción al artículo 6 de los presentes Estatutos Sociales.”*

“Artículo 6 quater.- Amortización de las acciones sin voto

En el supuesto de que la Sociedad acuerde la amortización de las acciones sin voto, deberá observarse lo establecido en los artículos 148 y 164.3 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas. En todo caso, el precio de amortización de las acciones sin voto será igual al Valor Atribuido a dichas acciones más, en su caso, (i) los dividendos acumulados y no satisfechos al tiempo de la amortización, y (ii) el importe adicional requerido para que el accionista sin voto obtenga al menos una rentabilidad por acción del 10% anual sobre el Valor Atribuido desde la fecha de emisión hasta la fecha de amortización, salvo que la Junta General de Accionistas y los titulares de acciones sin voto acuerden, en votaciones separadas, un precio de amortización distinto por una mayoría superior a tres cuartos del capital presente.”

B) Modificación de los artículos relativos al régimen de adopción de acuerdos por la Junta General de accionistas

Modificar el régimen de adopción de acuerdos por la Junta General de accionistas y, en consecuencia, añadir un nuevo artículo 12 bis y modificar la redacción actual del artículo 17 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 12 bis.- Tipos de acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Se consideran “Acuerdos Extraordinarios” los siguientes:

- (1) La reducción de capital de la Sociedad por medio de la recompra, amortización o cualquier otra devolución de aportaciones a los titulares de acciones ordinarias.*
- (2) El reparto de dividendos a acciones ordinarias, salvo que el importe del dividendo a repartir no sea superior a (i) siete (7) millones de euros; y al (ii) 15% del beneficio antes de impuestos.*
- (3) La ampliación de capital, sea onerosa o gratuita.*
- (4) La emisión u otorgamiento de cualquier opción, warrant u otros instrumentos que den derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquiera otra manera recibir cualesquiera valores de la Sociedad.*
- (5) La modificación, variación o supresión de los derechos, poderes, preferencias o privilegios de las acciones sin voto o de cualquier otra clase de acciones.*

- (6) *La modificación de los estatutos de la Sociedad.*
- (7) *La fusión de la Sociedad.*
- (8) *La disolución o liquidación de la Sociedad o la solicitud de declaración de concurso de la Sociedad.*
- (9) *La suscripción de contratos o acuerdos de importe superior a 350.000 euros entre la Sociedad y cualquier accionista de la Sociedad o persona vinculada a dicho accionista. A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas las indicadas en el artículo 127 ter de la Ley de Sociedades Anónimas.*

Se consideran “Acuerdos Ordinarios” los acuerdos que no sean Acuerdos Extraordinarios cuya adopción sea competencia de la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 17.- Régimen de mayorías en la Junta General de Accionistas

Los Acuerdos Ordinarios se adoptarán por mayoría absoluta del capital presente y/o representado (la mitad más uno de los votos), salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales prevean una mayoría cualificada superior.

Los Acuerdos Extraordinarios requerirán para su adopción la aprobación, en sendas Juntas especiales o en votaciones separadas dentro de una única Junta General, de las tres cuartas partes de las acciones ordinarias y de las tres cuartas partes de las acciones sin voto presentes o representadas en la reunión, exceptuado el acuerdo de amortización de acciones sin voto, en cuyo caso será precisa la aprobación de la mayoría de las acciones ordinarias y de las acciones sin voto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 quater de los presentes Estatutos Sociales.”

C) Modificación de los artículos relativos a la legitimación para asistir a la Junta General de accionistas

Modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Legitimación y representación en la Junta General

- 1. *Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:*

- Accionistas titulares de acciones de la clase A: siempre y cuando sus acciones consten inscritas a su nombre en el registro contable por lo menos con cinco (5) días de antelación a aquél en que deba celebrarse la Junta;

- Accionistas titulares de acciones de la clase B: siempre y cuando sus acciones consten inscritas a su nombre en el libro registro de acciones nominativas por lo menos con cinco (5) días de antelación a aquél en que deba celebrarse la Junta.

2. Con independencia de lo anterior, cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo establecido en este artículo podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida.”

Séptimo: Reducción de capital mediante la amortización de acciones propias

Reducir el capital social, mediante la amortización de acciones propias, en la cifra de 53.914.223 euros, amortizando al efecto 107.828.446 acciones ordinarias de la clase A, representadas por anotaciones en cuenta.

La presente reducción se condiciona a la efectiva adquisición por parte de la Sociedad de las acciones ostentadas en la misma por las Gabriellas y CRG, conforme a lo acordado en el Acuerdo Primero anterior, que serán objeto de la amortización acordada en virtud del presente acuerdo en la cantidad indicada en el párrafo anterior.

En lo que sea menester, Morgan Stanley & Co. Incorporated, como titular de acciones sin voto de la Sociedad, aprueba y consiente la presente amortización.

Octavo: Aprobación de los compromisos entre accionistas, y delegación de facultades

A) Aprobación de acuerdos entre accionistas

La Junta General, así como todos y cada uno de los accionistas individualmente, a excepción de las Gabriellas y CRG, acuerdan por unanimidad aprobar los compromisos asumidos por la Sociedad en el contrato de suscripción (“*Subscription Agreement*”) (en adelante, el

“**Contrato de Suscripción**”) y en el contrato entre accionistas (“*Shareholders’ Agreement*”) (en adelante, el “**Contrato entre Accionistas**”) a celebrar con la entidad Morgan Stanley & Co. Incorporated el día de hoy, así como en cualesquiera otros documentos que fueran necesarios o convenientes para la adecuada formalización y ejecución de la inversión en la Sociedad por las mencionadas entidades, en los términos que libremente acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad. Se adjuntan a la presente acta copia del Contrato de Suscripción y del Contrato entre Accionistas a suscribir en fecha de hoy. En particular, se acuerda aprobar los compromisos asumidos por la Sociedad en la Cláusula 12.6 del Contrato de Accionistas. A dichos efectos, la junta general autoriza al Consejo de Administración a otorgar a los titulares de acciones sin derecho a voto opciones de venta de acciones ordinarias de la Sociedad, que serán ejercitables en caso de salida a Bolsa de la Sociedad, por un precio de venta equivalente al precio de la oferta pública, pudiendo el Consejo de Administración fijar el resto de condiciones de ejercicio de las opciones en los términos que considere convenientes.

Asimismo, la Junta General, y todos y cada uno de los accionistas, otorgan poder tan amplio como en Derecho fuera necesario a favor del Presidente del Consejo de Administración, D. Víctor Grifols Roura, para que, en nombre y representación de la Sociedad y, en nombre y representación de cada uno de los accionistas, pueda suscribir los mencionados documentos.

B) Condicionamiento de operaciones

Todos los accionistas y Morgan Stanley & Co. Incorporated acuerdan que todas las operaciones y acuerdos sociales aquí aprobados, a excepción de los acuerdos Séptimo, Noveno, Décimo y Duodécimo, están condicionados entre sí y su ejecución se deberá producir en unidad de acto. A tal efecto, todos los accionistas y Morgan Stanley & Co. Incorporated han firmado un *Completion Agreement* cuya copia se adjunta a la presente acta, dónde se pacta la mecánica de la ejecución de las operaciones y acuerdos sociales aquí aprobados, a excepción de los acuerdos Séptimo, Noveno, Décimo y Duodécimo.

Noveno:

Autorización para la adquisición derivativa de acciones

Revocar y dejar sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 11 de mayo de 2004 y autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para adquirir mediante compraventa, permuta, adjudicación en pago o cualquiera otra modalidad prevista en la Ley, sus propias acciones (cualquiera que sea su clase) o derechos de

suscripción, bien sea directamente o a través de sus sociedades filiales, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

- (i) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posean la Sociedad o sus Sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del 5% del capital social de la Sociedad, una vez las acciones hayan sido admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, y del 10% en caso de que no hayan sido admitidas a cotización.
- (ii) Que la adquisición permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita en la norma 3ª del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital social ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- (iii) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- (iv) Que el precio de adquisición no sea inferior al valor nominal de la acción ni superior a 1.155 euros por acción.
- (v) La presente autorización se concede por el plazo máximo de dieciocho meses.
- (vi) Las acciones adquiridas podrán tener por finalidad su entrega a los trabajadores o administradores de la Sociedad, ya sea directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

Décimo: Renovación de los acuerdos

Se acuerda que, transcurrido el plazo para la adquisición derivativa de acciones propias aquí autorizada sin que el Consejo de Administración las hubiera adquirido, el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar una Junta General extraordinaria de accionistas a los efectos de renovar el Acuerdo Noveno anterior.

Dicha renovación se hará tantas veces como sea necesaria hasta que se complete la amortización o recompra de las acciones propias de la Sociedad titularidad de los accionistas sin voto.

Undécimo: Renuncia de derechos de adquisición preferente

Por medio del presente acuerdo, todos y cada uno de los accionistas manifiestan expresamente su renuncia a los derechos de adquisición preferente que les pudieran corresponder (a ellos y a la Sociedad, en su caso) en relación con la transmisión onerosa o gratuita de hasta 14.033.831 acciones ordinarias de la clase A por Morgan Stanley & Co.

Incorporated a favor de las sociedades Sculptor Investments, SARL, Amarete Limited o cualquier tercero que Morgan Stanley & Co. Incorporated designe, cualesquiera que sean los términos de la transmisión, siempre que ésta se realice antes del 31 de diciembre de 2005.

Duodécimo: Delegación de facultades para la ejecución y formalización de los acuerdos adoptados

La Junta acuerda:

- A) Delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de ejecutar la reducción de capital adoptada en el Acuerdo Séptimo del orden del día, una vez cumplida la condición a la que se somete, fijando cuantas condiciones y circunstancias no hubieran sido establecidas por la Junta General. Igualmente se apodera expresamente al Presidente, D. Víctor Grifols Roura, al Secretario del Consejo de Administración, D. Raimon Grifols Roura y al Vicesecretario del Consejo de Administración, D^a Nuria Martín Barnés, cuyos restantes datos personales constan inscritos en el Registro Mercantil, para que, bien previo acuerdo del Consejo de Administración, con base en la delegación que se ha realizado anteriormente, bien cualquiera de ellos por sí solo, comparezca ante notario a fin de declarar cumplida la condición suspensiva a la que se somete la reducción de capital y, en consecuencia, ejecutada la mencionada reducción de capital, declarando el capital social reducido en la cuantía acordada, y adaptando, finalmente, el artículo 6 de los Estatutos Sociales, a la cifra y composición cualitativa resultante tras la citada ejecución.

- B) Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de sus miembros, y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho para:
 - (a) subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de accionistas o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos o sus consecuencias al Registro Mercantil;

 - (b) resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas;

- (c) realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

- C) Facultar expresamente, sin perjuicio de otros apoderamientos que puedan existir, al Presidente del Consejo de Administración, D. Víctor Grifols Roura, a su Secretario, D. Raimon Grifols Roura, y a su Vicesecretario, Dña. Nuria Martín Barnés, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a escritura pública, en su caso, los acuerdos anteriormente adoptados, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en los registros correspondientes, pudiendo otorgar incluso escrituras de rectificación, ratificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o escritas del Registro Mercantil, del Ministerio de Economía y Hacienda, de la CNMV y de cualquier otro organismo público o privado competente.

Redactada, leída y aprobada el acta por unanimidad a continuación de la celebración de la Junta, es firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.